

## **RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A 71/94, Morosos Industrias Cárnicas)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Hernández Delgado, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 21 de junio de 1999

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 71/94 (1021/93 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 24 de marzo de 1994 a la Asociación de Industrias de la Carne de España para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Mediante Resolución de 24 de marzo de 1994 el Pleno del Tribunal otorgó a la Asociación de Industrias de la Carne de España una autorización singular por cinco años para el establecimiento de un registro de morosos.
2. Con fecha 22 de febrero de 1999 tuvo entrada en el Tribunal el escrito del Servicio sobre vigilancia de la mencionada Resolución en el que informa lo siguiente:
  - 1) Que las normas sobre cuya base el Tribunal autorizó el Registro de Morosidad de la Asociación siguen regulando el funcionamiento del citado Registro.
  - 2) Que la única modificación introducida en dicho funcionamiento consiste en la eliminación del soporte papel en los listados periódicos de información de morosidad y en su sustitución por un soporte informático, aprovechando el Centro Servidor con el que cuenta la

Asociación en la Red Ibertext de Telefónica, y al que se accede mediante códigos personales que se asignan a cada empresa participante. La citada modificación no sólo no contraviene teóricamente ninguno de los requisitos antes aludidos sino que, antes bien, y en este caso concreto, ha servido para garantizar su cumplimiento.

- 3) Que se respetan los principios de libertad de participación, reciprocidad, objetividad de la información, permanente actualización de los datos y libertad en la estrategia comercial frente al deudor moroso por lo que, en definitiva, procedía conceder la prórroga en el caso de que fuese solicitada.
3. Con la misma fecha tuvo entrada en el Tribunal escrito del Servicio por el que remitía otro de la Asociación, del día 18 de dicho mes y año, mediante el cual solicitaba la renovación de la mencionada autorización singular.
4. El Pleno del Tribunal en su reunión del día 15 de junio de 1999 deliberó y falló sobre este asunto.
5. Es interesada la Asociación de Industrias de la Carne de España.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.** El art. 4.3 de la LDC establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la mencionada Asociación, así como el informe favorable del Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 24 de marzo de 1994, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio,

## **RESUELVE**

1. Prorrogar por cinco años a partir de la expiración de su plazo la autorización del registro de morosos concedida por Resolución de 24 de marzo de 1994 a la Asociación de Industrias de la Carne de España.

2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo está la autorización inicial, a las condiciones del artículo 4 de la LDC.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.